

ANEXO II

	Total año — Euros	Atrasos 2001/día — Euros
Encargado	87,38	0,20
Modelista	77,76	0,18
Oficial Maquinista de 1. ^a	70,01	0,16
Oficial Maquinista de 2. ^a	62,86	0,14
Tarugador	61,41	0,14
Oficial Chapista de 1. ^a	70,01	0,16
Oficial Chapista de 2. ^a	62,86	0,14
Oficial Despuntador de 1. ^a	70,01	0,16
Oficial Despuntador de 2. ^a	62,86	0,14
Ayudante Despuntador	60,26	0,14
Vaciador Casador de 1. ^a	70,01	0,16
Vaciador Casador de 2. ^a	62,86	0,14
Ayudante vaciador casador	60,26	0,14
Oficial de 1. ^a Lijador	70,01	0,16
Oficial de 2. ^a Lijador	62,86	0,14
Ayudante de Lijador	60,26	0,14
Afilador	70,01	0,16
Contrato formativo	53,01	0,10
Peón	60,26	0,14
Rematador	60,26	0,14
Tacones:		
Encargado	87,38	0,20
Oficial Tornero de 1. ^a	70,01	0,16
Oficial Tornero de 2. ^a	62,86	0,14
Oficial Aserrador de 1. ^a	70,01	0,16
Oficial aserrador de 2. ^a	62,86	0,14
Lijador	62,86	0,14
Pulidor embalador	62,86	0,14
Ayudante	56,58	0,13
Contrato formativo	53,01	0,10
Peón	60,26	0,14
Administ. y Subalternos:		
Jefe	2.956,72	6,75
Oficial de primera	2.642,69	6,04
Oficial de segunda	2.436,11	5,56
Auxiliar	2.060,33	4,71
Telefonista	1.898,95	4,34
Mecanógrafa	1.898,95	4,34
Capataz	1.898,95	4,34
Almacenero	1.818,88	4,15
Pesador basculero	1.818,88	4,15
Listero	1.809,03	4,13
Guarda vigilante	1.809,03	4,13
Portero ordenanza	1.809,03	4,13
Conductor de vehículos	1.903,22	4,35

mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Artículo 27. *Tablas retributivas.*

Tabla salarial para 2002

Categoría	Salario bruto mes — Euros	Salario bruto año — Euros
Jefe de Sección A-1	1.418,43	21.276,45
Of. de primera Adminis. A-2	1.111,73	16.675,95
Of. de segunda Adminis. A-3	991,24	14.868,60
Auxiliar administrativo A-4	750,20	11.253,00
Encargado B-1	1.292,50	19.387,50
Jefe de Equipo B-2	1.087,65	16.314,75
Oficial de primera B-3	1.051,48	15.772,20
Oficial de segunda B-4	991,24	14.868,60
Oficial de tercera B-5	955,08	14.326,20
Especialista B-6	923,43	13.851,45
Cargador B-7	863,90	12.958,50
Peón B-8	839,07	12.586,05
Conductor C-1	991,24	14.868,60
Comodín C-2	955,08	14.326,20
Oficial de primera D-1	1.075,94	16.139,10
Oficial de segunda D-2	1.021,08	15.316,20
Oficial de tercera D-3	972,89	14.593,35

Tabla valor hora extra

Categ.	0 Trien.	1 Trien.	2 Trien.	3 Trien.	4 Trien.	5 Trien.	Especi.
A-1	15,57	15,94	16,44	17,04	17,66	18,36	19,11
A-2	13,37	13,75	14,31	14,83	15,44	16,16	16,89
A-3	11,90	12,29	12,83	13,37	13,99	14,67	15,42
A-4	8,81	9,21	9,76	—	—	—	—
B-1	15,57	15,94	16,44	17,04	17,66	18,36	19,11
B-2	13,06	13,45	14,00	14,54	15,18	15,87	16,61
B-3	12,64	13,04	13,58	14,18	14,95	15,64	16,18
B-4	11,90	12,29	12,83	13,37	13,99	14,67	15,42
B-5	11,45	11,84	12,39	12,92	13,55	14,24	14,98
B-6	10,98	11,36	11,91	12,43	13,08	13,77	14,49
B-7	10,02	—	—	—	—	—	—
B-8	10,13	10,55	—	—	—	—	—
C-1	11,90	12,29	12,83	13,37	13,99	14,67	15,42
C-2	11,45	11,84	12,39	12,92	13,55	14,24	14,98
D-1	12,94	13,34	13,61	14,52	15,31	16,01	16,57
D-2	12,27	12,67	12,94	13,78	14,42	15,12	15,89
D-3	11,67	12,07	12,36	13,17	13,81	14,52	15,27

Tabla de antigüedad

(Para los contratos indefinidos anteriores al 1 de mayo de 1999)

Número de trienios	Cantidad acumulada — Euros
Uno	493,87
Dos	1.111,17
Tres	1.851,97
Cuatro	2.654,48
Cinco	3.518,74
Premio especial ..	4.444,75

8107

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Máquinas Automáticas de Restauración, Sociedad Limitada».

Visto el contenido de los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Máquinas Automáticas de Restauración, Sociedad Limitada» (código de Convenio número 9008242), que conlleva la modificación de los artículos 27, 31 y 70 y disposición adicional primera del citado Convenio, acuerdos que han sido suscritos en fecha 5 de febrero de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de

Incremento salarial para el año 2002: Será el resultado de incrementar la previsión oficial del IPC para el referido año 2002 en 0,5 puntos.

Incremento salarial para el año 2003: Será el resultado de incrementar la previsión oficial del IPC para el referido año 2003 en 0,5 puntos.

Artículo 31. *Turnicidad.*

Se fija una cantidad de 0,123 euros por hora en este concepto, por cada hora trabajada a turnos rotativos, para los empleados sujetos a este régimen de turnos, durante el año 2001.

Artículo 70. *Ayuda escolar.*

Se establece la siguiente ayuda escolar para los trabajadores del MAR-SL:

Hijos en edad comprendida entre los cuatro y los catorce años (ambos inclusive) 68,59 euros.

Hijos en edad comprendida entre los quince y los dieciocho años (ambos inclusive) 123,48 euros.

El abono de los importes mencionados se realizará en la nómina del mes de agosto, sin perjuicio de su devengo proporcional en función del tiempo.

Se establece una «beca para estudios» por una cantidad total anual de 2.912,55 euros, a distribuir entre los hijos de los productores de MAR-SL que realicen estudios. La distribución de la «beca» será establecida por la Comisión Paritaria de interpretación de este Convenio.

Disposición adicional primera. *Antigüedad y plus de experiencia en el trabajo.*

Los trabajadores de la empresa cuya contratación indefinida se haya producido con anterioridad al día 1 de mayo de 1999, percibirán los importes que por su antigüedad les correspondan conforme a los valores reflejados en la «Tabla de antigüedad» del artículo 27 de este Convenio Colectivo.

Para todos aquellos trabajadores de la empresa cuya contratación indefinida se produzca con posterioridad al 1 de mayo de 1999, se establece un plus por experiencia en el trabajo, en función del número de años de prestación de trabajo contados a partir de la fecha del contrato que genere la contratación indefinida, cuyos importes anuales se reflejan en la siguiente tabla:

Tabla de plus por experiencia en el trabajo

Número de años de prestación de trabajo	Importes anuales — Euros
A partir de cinco años ...	333,13
A partir de diez años	761,42

8108

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Novedades Agrícolas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Novedades Agrícolas, Sociedad Anónima» (código Convenio número 9012622), que fue suscrito con fecha 19 de febrero de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité de Empresa, en representación los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «NOVEDADES AGRÍCOLAS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las condiciones de trabajo de todo el personal que presta sus servicios en la empresa «Novedades Agrícolas, Sociedad Anónima», que se dedica a la comercialización, instalación y mantenimiento de sistemas de irrigación.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en los centros de trabajo que «Novedades Agrícolas, Sociedad Anónima» tiene abiertos o pueda abrir en el futuro.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Afectará a la totalidad del personal que pertenezca a «Novedades Agrícolas, Sociedad Anónima», tanto fijo como temporal, al que preste sus servicios en la actualidad y al que pueda ingresar en el futuro.

Queda excluido de la aplicación de este Convenio Colectivo el personal de alta dirección sujeto al Real Decreto 1328/1985, de 1 de agosto.

Artículo 4. *Garantías «ad personam».*

Se respetarán las situaciones personales que consideradas en su totalidad sean más beneficiosas que las fijadas en este Convenio, manteniéndose dicho respeto estrictamente «ad personam».

Artículo 5. *Duración y vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y, en cualquier caso, en el plazo de quince días desde la firma del mismo; sus efectos económicos se aplicarán desde el día 1 de enero de 2002.

La duración será por tres años, o sea hasta el día 31 de diciembre de 2004, entendiéndose prorrogado tácitamente por periodos anuales, si no media denuncia formal practicada por alguna de las partes negociadoras.

Una vez finalizada su vigencia, mantendrá la totalidad de su contenido normativo y obligacional hasta que sean sustituidos legalmente mediante negociación colectiva aquellos apartados que previa denuncia sean negociados para años sucesivos.

Artículo 6. *Denuncia.*

Cualquiera de las partes componentes del Convenio podrá denunciar el mismo con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, en la forma que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7. *Comisión Paritaria.*

Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje, mediación y vigencia del cumplimiento del Convenio Colectivo, que estará compuesta por cuatro representantes, dos de la parte social y dos de la parte económica, siendo designado de entre ellos un Secretario de actas.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones notificándolo al Secretario de actas. La convocatoria deberá contener los puntos que constituyen el objeto de la reunión. Corresponde al Secretario de actas el proceder a la convocatoria formal de la Comisión Paritaria Mixta en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud.

Las reuniones serán válidas siempre que asistan la mitad más uno de sus miembros y se celebren en el lugar, fecha y hora previamente señalados; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, siendo vinculantes para ambas partes.

Son funciones de la Comisión Paritaria Mixta:

a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

b) Interpretación del texto del Convenio Colectivo.

c) Conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la interpretación y aplicación del Convenio, sometiéndose expresamente de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores a la mediación y al arbitraje para la resolución de las controversias colectivas derivadas de la aplicación e interpretación del texto articulado.